



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2019-01043-00

Asunto: No accede a solicitud

Estados electrónicos: 131 del 19 de noviembre de 2020.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora en memorial del 10 de noviembre hogaño, se le hace saber que no se podrá tener por notificado al demandado toda vez que en auto del 05 de noviembre se le manifestó las carencias que tenía la notificación por aviso, es de advertir que si no estaba de acuerdo con la decisión debió formular los recursos pertinentes.

Se le indica a la parte actora que es deber del Juzgado velar por la debida notificación de la parte demandada, de ahí que los requisitos que advirtió esta Instancia en la providencial del 05 de noviembre no son caprichosos en tanto **fue la misma corte constitucional en sentencia 415 de 2020 quien indicó que era necesario probar debidamente la constancia de remisión al destinatario y hasta tanto no se tenga constancia del mismo no se podrá dar por valida la notificación.**

Por lo anteriormente descrito se le requiere a la parte actora para que en un término no mayor a treinta (30) días efectué nuevamente la notificación so pena de dar terminación al proceso por desistimiento tácito (Art 317 del C.G. del P)

09.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ